BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | MARTES, 6 DE AGOSTO DE 1991 | Número 181

Franqueo concertado n.° 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Decreto 83/91, de 24 de julio, por el que se acepta la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia de un inmueble para ampliación de la Residencia de Ancianos. 5155

Decreto 84/91, de 24 de julio, por el que se acepta la cesión gratuita de un vehículo realizada por A.L.C.E.R. con destino al Centro Regional de Hemodonación y Hemoterapia. 5155

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Anuncio de contratación directa. Contratación de las obras de Rehabilitación de inmueble para la construcción de una vivienda y local social en Caravaca (Calle Poeta Ibáñez, 34). 5156

Anuncio de Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial, de fecha 24 de julio de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en los términos municipales de Caravaca de la Cruz y Lorca. 5156

AGENCIA REGIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA

Anuncio. Información pública del estudio de impacto ambiental relativo a la cantera «Pórfidos Guerrero», ubicada en el término municipal de Mazarrón. 5156

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de admisión de solicitud de la Concesión Directa de Explotación denominada «Capri» número 21.741, sita en término municipal de Lorca. 5157

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Antonio Corbalán Picón. 5157

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Información pública para declaración de urgencia en expediente de expropiación forzosa. 5157

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio oficial. Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas. 5157

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivos de Trabajo para Hornos Ibéricos, S.A. 5158

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 679/90. 5170
De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 866/90. 5170
De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 740/91. 5170
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo-otros títulos, número 162/90. 5171
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 92/91. 5171
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 373/91. 5171
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 1.154/90. 5172
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 263/91. 5172
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos número 80/90. 5172
Primera Instancia número Uno de Mula. Autos número 733 de 1989. 5173
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos número 106/90. 5173

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 515 de 1991. 5174
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 784 de 1991. 5174
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 785 de 1991. 5174
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 681/90. 5174
Primera Instancia e Instrucción. San Javier. Autos número 447/90. 5175
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos número 197/91. 5175
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 503/91. 5175
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo-otros títulos, número 823/89. 5175
Instrucción número Tres de Cartagena. Autos número 168/91. 5176
Instrucción número Tres de Cartagena. Autos número 108/91. 5176

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	16.800	1.008	17.808
Aytos. y Juzgados	4.040	242	4.282
Semestral	10.100	606	10.706

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	84	5	89
Atrasados año	105	6	111
Años anteriores	142	9	151

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

8689 DECRETO 83/91, de 24 de julio, por el que se acepta la cesión gratuita hecha por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia de un inmueble para ampliación de la Residencia de Ancianos.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia ha acordado ceder una segunda parcela para ampliación de la Residencia de Ancianos, a petición de la Consejería de Hacienda, para ganar en espacio y funcionalidad y prestar mejores servicios.

El artículo 8.1 de la Ley 5/85, de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1991,

DISPONGO

Artículo primero.— Aceptar la cesión gratuita realizada por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, mediante acuerdo del Pleno de 25 de septiembre de 1990 de una parcela cuya descripción es la siguiente:

"Parte del almacén existente en la finca matriz, situada en el término municipal de Alhama de Murcia, partido de Espuña, sitio denominado El Baño y de Los Postigos, finca "La Cubana", teniendo esta porción una superficie de 135 m^2 y 83 dm^2, que linda: Norte, parte del almacén existente en la finca matriz, cedido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y resto de la finca que se segrega; Sur, resto del almacén del que se segrega y señores Martínez-Mena Rodríguez y otros; Este, resto de la finca de la que se segrega, y Oeste, señores Martínez-Mena Rodríguez".

La finca matriz aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana al tomo 224, libro 75 de Alhama, folio 113 vuelto, finca 6.640. Inscripción 17.ª.

Artículo segundo.— La parcela cedida se destinará a la ampliación de la Residencia de Ancianos.

Artículo tercero.— Inscribir la parcela cedida en el Registro de la Propiedad correspondiente e incorporarla al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

Artículo cuarto.— Si el bien cedido no fuese destinado al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejase de serlo en los treinta años siguientes, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Artículo quinto.— Facultar al Secretario General de la Consejería de Hacienda para la formalización en escritura pública de la cesión.

Dado en Murcia a 24 de julio de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Hacienda, **Juan Martínez Simón.**

8695 DECRETO 84/91, de 24 de julio, por el que se acepta la cesión gratuita de un vehículo realizada por A.L.C.E.R. con destino al Centro Regional de Hemodonación y Hemoterapia.

La Junta Directiva de la Asociación Murciana para la Lucha contra las Enfermedades Renales (A.L.C.E.R.) en sesión de 23 de mayo de 1991 acordó la cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de un vehículo Mercedes-Benz, con destino al Centro Regional de Hemodonación.

Al ser un vehículo especialmente preparado para la promoción de la hemodonación, cumple plenamente al fin al que es destinado.

Visto el artículo 8.1 de la Ley 5/85, de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia, y en su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1991,

DISPONGO

Artículo primero.— Aceptar la cesión grauita hecha por la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades Renales (A.L.C.E.R.) por acuerdo de su Junta Directiva de 23 de mayo de 1991, de un vehículo marca Mercedes-Benz, modelo 709, D, Mixto, con número de bastidor WDB6690631P14, habilitado para la promoción de la donación.

Artículo segundo.— El vehículo cedido se destinará al Centro Regional de Hemodonación y Hemoterapia dependiente de la Consejería de Sanidad.

Artículo tercero.— Incorporar el bien cedido al Patrimonio de la Comunidad Autónoma, dándose de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Artículo cuarto.— Suscribir un acta de entrega del vehículo cedido entre un representante de A.L.C.E.R. y otro de la Consejería de Sanidad, y del que se remitirá copia a la Consejería de Hacienda.

Dado en Murcia a 24 de julio de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Hacienda, **Juan Martínez Simón.**

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

8697 ANUNCIO de contratación directa. Contratación de las obras de Rehabilitación de inmueble para la construcción de una vivienda y local social en Caravaca (Calle Poeta Ibáñez, 34).

La Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, convoca la siguiente contratación directa.

Dirección General de Arquitectura y Vivienda:

Denominación de las obras: Rehabilitación de inmueble para la construcción de una vivienda y local social en Caravaca, calle Poeta Ibáñez, 34.

Presupuesto: 12.121.744 pesetas.

Clasificación: No se exige.

Documentos y lugar de presentación: La proposición económica se ajustará al pliego de cláusulas administrativas particulares, y junto con el resto de la documentación se presentará en el Registro General de esta Consejería durante el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado, se prorrogará al primer día hábil de la semana siguiente.

El proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares podrán ser examinados en el Servicio de Contratación y Gestión Económica de la Secretaría General.

Podrán presentarse proposiciones por correo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Abono de anuncios: Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 24 de julio de 1991.—El Consejero, **Francisco Calvo García Tornel.**

8698 ANUNCIO de Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial, de fecha 24 de julio de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en los términos municipales de Caravaca de la Cruz y Lorca.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, con fecha 24 de julio de 1991, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expediente 103/91.— Solicitud de cambio de uso de nave a vivienda en el paraje de Chuecos. Caravaca de la Cruz. Promovido por don Juan López del Toro.

Expediente 197/91.— Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en diputación de Campillo, Lorca. Promovido por doña Manuela Ponce Manzanares.

Expediente 198/91.— Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en diputación de Purias, Lorca. Promovido por doña Carmen Gómez Avivar.

Expediente 199/91.— Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en diputación de Tiata, Lorca. Promovido por don Francisco Ladevesa Manzanares.

Expediente 200/91.— Solicitud de construcción de ampliación y rehabilitación de vivienda en Ctra. de Altobordo. diputación de Campillo, Lorca. Promovido por don Cristóbal Gómez Periago.

Los expedientes estarán expuestos al público en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes, en los Servicios de Urbanismo, sitos en Avenida Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, 25 de julio de 1991.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abiżanda.**

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

8696 ANUNCIO. Información pública del estudio de impacto ambiental relativo a la cantera "Pórfidos Guerrero", ubicada en el T.M. de Mazarrón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1.131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/86, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se somete a información pública el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de apertura de una cantera denominada "Pórfidos Guerrero", ubicada en el T.M. de Mazarrón, a fin de determinar los extremos en que dicho estudio debe ser completado.

El estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, sita en Avenida Teniente Flomesta, s/n, 3.ª planta.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ejecutarse.

Murcia, 22 de julio de 1991.—El Director, Francisco López Baeza.

Consejería de Economía, Industria y Comercio

8540 ANUNCIO de admisión de solicitud de la Concesión Directa de Explotación denominada "Capri" número 21.741, sita en término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973, y en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en relación con el 85.1 del mismo, se hace saber por el presente anuncio, que por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha sido admitida con esta fecha, salvo mejor derecho, la solicitud de Concesión Directa de Explotación de referencia.

El terreno afectado por la petición corresponde una extensión de 4 cuadrículas mineras, para sustancias de la Sección C de la citada Ley de Minas, y han sido solicitadas por Mármoles Torremar, S.A., con residencia en Ctra. Murcia-Caravaca, Km. 61'600, Cehegín.

La designación de la concesión de explotación citada solicitada es la siguiente:

Vértices	Meridianos	Paralelos
p.p. y vértice n.º 1	1º 59' 00"	37º 50' 00"
" n.º 2	1º 58' 20"	37º 50' 00"
" n.º 3	1º 58' 20"	37º 49' 20"
" n.º 4	1º 59' 00"	37º 49' 20"

Todos los meridianos están referidos al de Greenwich, elipsoide de Hayford.

Lo que se hace público para general conocimiento, y con el fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Murcia, 13 de mayo de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

8613 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. y C.T.I., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Antonio Corbalán Picón, con domicilio en C/. Colegio, 2, Singla, Caravaca.

b) Lugar de la instalación: Barranda.

c) Término municipal: Caravaca de la Cruz.

d) Finalidad de la instalación: Taller de aperos agrícolas.

e) Características técnicas: Origen en LAMT de HESA. Final: CTI. Longitud: 159'11 m. Tensión de suministro: 20 kV. Conductores: Lac-28/2. Aisladores: E-1503. Apoyos: Metálicos de celosía. Centro de transformación tipo C.T.I. Relación de transformación: 20.000/380-220 V. Potencia 50 kVA.

f) Presupuesto: 1.604.297 pesetas.

g) Técnico autor del proyecto: Jesús Sánchez García, Ingeniero Industrial.

h) Expediente número A.T. 15.560.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 4 de julio de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

8694 Información pública para declaración de urgencia en expediente de expropiación forzosa.

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras con fecha 10 de julio de 1991 el proyecto de: "Desdoblamiento de la carretera de acceso a La Manga (MU-312, variante de El Algar)", y siendo necesario realizar expropiaciones para la ejecución de dichas obras, con objeto de que sea declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre un período de información pública por plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la última publicación, durante el cual podrá ser examinado el citado proyecto en las oficinas de esta Dirección General de Carreteras, sitas en C/. Calderón de la Barca, número 16, 2.ª planta, de esta ciudad, a los solos efectos de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer dicha relación de bienes y derechos objeto de expropiación incluida en el mismo y que figurará también expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cartagena.

Murcia, 23 de julio de 1991.—El Director General de Carreteras, **Jesús M.ª López Ruiz.**

Consejería de Administración Pública e Interior

8693 ANUNCIO OFICIAL. Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas.

Por Acuerdo de 23 de julio de 1991, el Consejo de Administración del Organismo Autónomo Imprenta Regional adjudicó mediante concurso la adquisición de un equipo informático (ordenador, scanner y filmadora), a la empresa Línea 3, S.L., por el precio de 11.760.000 pesetas, I.V.A. incluido, con arreglo a las condiciones que sirvieron de base a la contratación.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento.

Murcia, 24 de julio de 1991.—El Gerente, **Joaquín Ruiz Guevara.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 8155

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Exp. 52/91

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Hornos Ibéricos Alba, S.A. de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 17-5-91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 3-7-91, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de julio de 1988.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 703)

CONVENIO COLECTIVO FABRICA DE LORCA-1991/92

Artículo 1.—Ambito funcional y territorial

Este Convenio Colectivo de Trabajo, será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa Hornos Ibéricos Alba, S.A., en su Factoría de Lorca (Murcia), con la excepción de los siguientes cargos: Director de la Factoría, Director Adjunto de Fábrica, Jefe de Ventas, Jefe de Administración y Jefe de Mantenimiento.

Se entenderá como Factoría de Lorca, las instalaciones fabriles del Llano de Serrata, Cantera de Marga y Cantera de Caliza en la diputación de Las Terreras.

Artículo 2.—Vigencia

Este Convenio tendrá una vigencia de dos años contados desde el 1 de enero de 1991, hasta el 31 de diciembre de 1992.

Se entenderá prorrogado por términos anuales al término de su vigencia, si no se efectuase denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de tres meses antes de la fecha de expiración. En el caso de prórroga los conceptos económicos serán incrementados en el índice de subida del coste de la vida elaborado por el I.N.E., más dos puntos.

Si durante la vigencia del mismo se dictasen disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas disposiciones, superen las aquí establecidas valoradas individualmente en cómputo anual.

Artículo 3.—Derechos adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tenga establecidas la Empresa al entrar en vigor el presente Convenio.

Artículo 4.—Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Las condiciones que se fijan en el presente Convenio se considerarán mínimas y en consecuencia cualquier pacto en contrario entre trabajadores afectados y Empresa no prevalecerá sobre lo aquí establecido.

Los aumentos a las retribuciones contenidas en este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen lo aquí establecido.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga establecidas la empresa al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general.

Artículo 5.—Prelación de normas

Las normas contenidas en el presente Convenio, regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, con carácter prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso aquellas materias en que las estipulaciones son distintas a las previstas por la Ordenanza Laboral o en disposiciones de ámbito general.

Cuando existan discrepancias entre las normas de este Convenio y las disposiciones anteriormente citadas, prevalecerán las más favorables para el trabajador.

Artículo 6.—Horario de trabajo

La jornada laboral semanal es de 40 horas reales de trabajo, para todo el personal, que en cómputo anual son 1.808 horas de trabajo efectivo año.

Todo el personal que trabaje en jornada dividida, durante los meses de julio y agosto, podrá realizar jornada continua-

da sin alterar el cómputo semanal de 35 horas sin posterior recuperación.

El personal de turno y jornada continuada, como no hace la jornada de verano, durante 1991 disfrutará 24 de las 40 horas de diferencia y en 1992 el total de la diferencia (40 horas), siendo absorbibles estas horas ante una eventual reducción legal de la jornada, las que serán establecidas por Dirección en base a sus facultades organizativas.

La jornada de verano no incluye bocadillo.

El personal que trabaja en régimen de jornada continuada de ocho horas, tendrá como compensación por la media hora que la Legislación establece de descanso en este tipo de trabajo un plus equivalente a 301 pesetas en 1991 y 332 en 1992, sin que la percepción de este plus signifique la renuncia a utilizar el tiempo necesario para tomar el bocadillo en el momento que las condiciones de trabajo lo permitan.

Se entienden incluidos en este apartado el personal que trabaja en turno rotativo, los capataces de Ensacadora, el personal de Báscula de Caliza y el personal de Ensacadora cuando por razones de trabajo no interrumpa su jornada.

La jornada laboral estará distribuida de acuerdo con el Calendario Laboral anexo número 9 a este Acta, que se completa con lo establecido en este artículo, 1.808 horas de trabajo efectivo. Este calendario permite, desde el inicio del año que todos los trabajadores puedan conocer y calcular las horas que en circunstancias normales y sin absentismo le resulten semanalmente de la distribución de las horas anuales, por lo que de observarse cualquier error sería subsanado de inmediato.

El personal que trabaje en turno y no sea relevado por su compañero, permanecerá en su puesto de trabajo hasta un tope de tres horas, y por tanto no estará obligado a permanecer más de este tiempo, en su puesto de trabajo. Si a la salida de este turno prolongado, se diese la circunstancia de falta de medio de transporte a Lorca, la empresa abonará los gastos ocasionados por esta causa.

El personal de jornada dividida, continuada y Ensacadora, los días 24 y 31 de diciembre, tendrán el siguiente horario: jornada dividida de 8 a 14 horas. Ensacadora de 6 a 12 y de 12 a 18 horas sin posterior recuperación.

Artículo 7.—Horas extraordinarias

La realización de horas extraordinarias se regulará de acuerdo con la legislación vigente, y se abona atendiendo a las condiciones globales de este Convenio según los valores del Anexo 3.

Cuando por necesidades de trabajo se prolongue la jornada hasta más de las 0'00 horas, el día siguiente se dará como trabajado a todos los efectos.

Las horas extraordinarias serán compensables, siempre que la organización del trabajo así lo permita, con tiempo de descanso compensatorio en la proporción de 2 horas por cada hora extraordinaria. El trabajador podrá informar a la Dirección de si su preferencia es descanso compensatorio o abono de las horas, pero sin perjuicio de las facultades organizativas que tiene la Dirección.

Artículo 8.—Fiestas

De conformidad con el Calendario Laboral, todas las fiestas señaladas en el mismo serán abonables sin posterior recuperación.

Si en el Calendario Laboral no viniera como festivo el Jueves Santo, el horario será el mismo que los días 24 y 31 de diciembre.

Los turnos correspondientes al 24 y 31 de diciembre, tendrán un plus de 6.979 pesetas por trabajador en 1991, y de 7.468 pesetas por trabajador en 1992, denominándose Plus días Navidad.

El personal de turno tendrá una gratificación abonable mensualmente, según valores Anexo 8, que se denominará Plus Salario Festivos.

Artículo 9.—Licencias.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a licencias en la forma y condiciones que establezca la legislación vigente.

Artículo 10.—Retribuciones salariales

Los salarios y plus de Convenio para 1991 y 1992 son los que figuran en el Anexo número 1 y número 6 respectivamente de este pacto, y han sido obtenidos incrementando el 7,5% para el año 1991 y el 7,0% para el año 1992.

Se establece como cláusula de revisión salarial la siguiente: En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E. para 1991, un incremento superior al 5,5%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Para 1992 el incremento del IPC a considerar será del 5% y se procederá de igual modo que en el año 1991.

El incremento resultante de la revisión salarial se abonará con efectos de 1 de enero de 1991 y 1992, respectivamente, y su pago se efectuará dentro del trimestre siguiente en que se conozca el dato.

Artículo 11.—Pago de salarios

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos por un valor del 50% de las cantidades devengadas el mes anterior.

El pago del salario se efectuará el día primero de cada mes. Si dicho día fuera festivo, sábado o domingo, se pagará el día anterior.

La prima de ventas se seguirá abonando con la nómina del mes correspondiente.

Artículo 12.—Premio de antigüedad

Sólo afectará a los trabajadores fijos de plantilla y formará parte integrante del salario, abonándose con el mismo.

Su cuantía se determinará en dos bienios equivalentes cada uno al 5% de los salarios establecidos, y sucesivos quinquenios asimismo equivalentes cada uno al 7% sobre el citado salario. No obstante, su importe máximo queda limitado al 50% del salario base.

La antigüedad se abonará a su vencimiento de acuerdo con el salario base que en ese momento corresponda al trabajador y surtirá efectos para todos los devengos que se perciban durante el año y a partir de ese momento.

Al cumplir los 25 años de antigüedad en la Empresa se abonará a cada trabajador la cantidad de 34.767 pesetas, en concepto de premio por vinculación a la misma.

Artículo 13.—Pagas extraordinarias

Se mantienen las pagas extraordinarias reglamentarias, que se harán efectivas los días 15 de julio y diciembre. La gratificación del mes de octubre se hará efectiva los días 15 de julio y diciembre. La gratificación del mes de octubre, se hará efectiva con la liquidación mensual del citado mes y tendrá un importe de 53.000 pesetas en 1991 y 65.000 pesetas en 1992.

En las pagas extraordinarias de 15 de julio y diciembre se mantendrán los complementos de las Pagas Extras.

Artículo 14.—Paga de febrero.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a una paga de febrero consistente en un 6% del importe de catorce mensualidades de salario base más la antigüedad correspondiente.

Artículo 15.—Prima de producción sobre ventas

Se regulará tal como dispone el Anexo número 2.

Artículo 16.—Plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos y plus nocturno.

A los trabajadores que tengan que realizar trabajos de la naturaleza de los enunciados, se les abonará una bonificación o plus del 25% del sueldo base.

Los citados pluses se percibirán únicamente durante el tiempo que el trabajador realice actividades excepcionales que den derecho a este percibo, siempre que este tiempo sea inferior a cuatro horas. Si el tiempo dedicado a esta actividad es mayor, se percibirán por toda la jornada laboral. Las fracciones de hora se computarán como horas enteras.

Tendrán la consideración de trabajo de altura, tóxicos, penosos y peligrosos, los siguientes:

La limpieza de atarjeas, alcantarillas y colectores de aguas residuales.

Los trabajos excepcionales que se efectúen en fango y agua.

En andamios de más de 8 metros de altura.

En limpieza interior de los tanques de fuel-oil, reparación de tanques y tuberías de fuel-oil.

Los realizados en el interior de tolvas.

El transporte y manejo de explosivos.

El trabajo en el interior de los molinos de crudo y cemento.

El trabajo en el interior del horno, tanto en el desescombrado como el de colocación de ladrillo refractario.

El trabajo en el interior de la enfriadora.

El trabajo en el interior de los ciclones.

El desantracar silos de crudo y cemento.

Rotura de bolas enfriador.

La limpieza de los filtros de mangas.

La limpieza de los conductos de entrada de horno.

La limpieza de la torreta de la enfriadora.

La rotura de bolas de la enfriadora.

La limpieza de la chimenea auxiliar.

El manejo de ácidos y reactivos por el personal que habitualmente no los maneje.

El manejo del Caterpillar en pórticos.

El trabajo realizado en pórticos, trabajos realizados en instalaciones de carbón, y trabajos realizados en cadena de arrastre, cadena de cangilones y galería de clinker.

Se considera con derecho a plus de nocturnidad a todos los trabajos de cualquier índole realizados entre las 22 horas y las 6 horas incluidos los realizados por el personal a turno rotativo.

Artículo 17.—Prima de ventas

La prima de ventas consistente en 34.885 ptas. por trabajador para el año 1991 y de 37.327 pesetas para 1992, que se devengará en el supuesto de alcanzar el conjunto de ventas de la Fábrica de Lorca durante la vigencia del Convenio unas ventas de 450.000 Tms. Si dichas ventas alcanzaran las 650.000 Tms., la prima se elevará a 41.863 ptas. en 1991 y a 44.793 pesetas en 1992.

Artículo 18.—Prima de productividad

Todo el personal de plantilla percibirá una prima de productividad por el importe que se indica en el Anexo n.° 4.

Artículo 19.—Gratificación de turno

La gratificación de turno, se abonará de conformidad con el Anexo número 5.

Artículo 20.—Suplentes de turno rotativo

Los trabajadores percibirán durante los meses en que se encuentren en situación de disponibles, un plus mensual equivalente a la media de lo percibido durante los meses en que efectivamente estuvieron a turno. Bien entendido que, si desearan dejar de estar disponibles para estas suplencias perderían el disfrute de dicho plus en lo sucesivo. Dicha condición de disponible afecta a todo el período de vigencia del Convenio.

Los operarios (E) que figuran en el Anexo número 9 y que hacen las suplencias en la sección de molinos y sección de horno, que sustituyen al Auxiliar de Molinero, Molinero y Entrada de Horno, así como el que sustituye al Vigilante de Máquina de enfriador y al Hornero, tendrán, como descanso compensatorio, por los días festivos del calendario laboral, el segundo lunes de cada mes.

Artículo 21.—Gratificación carga ensacadora

La gratificación de carga ensacadora (cemento ensacado) se abonará de conformidad con el anexo número 7. Para el personal que lo perciba como un complemento salarial «ad personam», de 6.795 pesetas mensuales para 1991 y 7.271 pesetas para 1992.

Artículo 16.—Importe de las dietas

a) Personal de los niveles
II y III.....8.460 (1991); 9.052 (1992) ptas.

b) Personal de los niveles
IV y V.....7.051 (1991); 7.545 (1992) ptas.

Las dietas señaladas se abonarán con independencia de los gastos de traslado de muebles y enseres y del importe de los billetes de viaje en los casos y con las condiciones establecidas en el artículo 25.

Artículo 23.—Vacaciones anuales retribuidas

El personal afecto por este Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de veintidós días laborables de duración.

El salario o retribuciones a percibir durante el período de vacaciones, se calculará como si el trabajador estuviera realmente trabajando.

El personal que por cualquier circunstancia cese en el trabajo en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación anual, calculándose ésta por doceavas partes, computándose cada fracción como mes completo.

La Empresa, para hacer más fluido y más justo el disfrute de las vacaciones del personal afectado por este Convenio, confeccionará grupos de cinco trabajadores como máximo por puesto de trabajo. Para el mecanismo de elección de fecha, regirá el sistema establecido en el Convenio 1979, que dice: «Durante el año 1979 elegirá en primer lugar el trabajador más antiguo del grupo la fecha del disfrute de las vacaciones. En el año 1980 el que le sigue en antigüedad y así sucesivamente hasta completar el ciclo al cabo de cinco años en que se empezará de nuevo».

Los trabajadores que disfruten las vacaciones durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre, tendrán derecho a una bolsa de vacaciones de 17.722 pesetas para 1991 y 18.963 pesetas para 1992.

Las vacaciones deberán ser disfrutadas, sin que se autorice compensación en metálico en el caso de que la Empresa o el trabajador pretendan que se trabaje.

El pago de los salarios correspondientes a los días de vacaciones, se hará efectivo si así lo desea el trabajador, el día laborable inmediato anterior al disfrute de las mismas. Asimismo se le abonará al trabajador todos los salarios y complementos de pago periódico que tengan su abono en las fechas comprendidas en las vacaciones.

De mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, con conocimiento del Comité de Empresa, las vacaciones se podrán fraccionar en dos o más períodos, teniendo que ser uno de ellos no inferior a once días laborables.

Los trabajadores solicitarán las fechas de sus vacaciones anuales entre los días 1 y 20 del mes de enero. En un plazo máximo de 15 días la Empresa confeccionará y expondrá en el tablón de anuncios el calendario de vacaciones de todos los trabajadores afectos por este Convenio.

Si por razones de producción u organización del trabajo la Empresa alterara las fechas de disfrute de vacaciones, sin comunicárselo al trabajador por lo menos con un mes de antelación, se percibirá una gratificación de 30.000 pesetas en 1991 y 32.100 pesetas en 1992.

Artículo 24.—Traslados

La Empresa podrá trasladar a su personal a otro Centro de Trabajo distinto de aquel en que presta sus servicios, observándose las prescripciones que a tal efecto establece la legislación laboral vigente y por el tiempo y en las condiciones que en la misma se establece.

Artículo 25.—Condiciones de los traslados y desplazamientos

A) Sea cual sea la duración del desplazamiento, el trabajador percibirá dieta completa si hubiera de pernoctar fuera de su domicilio, y media dieta cuando pueda regresar a su hogar después de la jornada de trabajo y descansar un mínimo de 10 horas consecutivas entre dos jornadas de trabajo. Este tiempo de descanso será independiente del tiempo empleado en ir y volver al punto de trabajo.

Si el trabajador no pudiera volver a su casa antes de las 21 horas, debido a la distancia a recorrer o por necesidades del trabajo, se entenderá que pernocta fuera de su casa, percibiendo entonces dieta completa.

B) El tiempo empleado por el trabajador en los desplazamientos por orden de la Empresa, será considerado a todos los efectos como realmente trabajado.

C) Si el día de salida pernoctara fuera de su domicilio, devengará dieta completa.

D) Los desplazamientos que realice el trabajador con carácter voluntario, mediante petición escrita, no darán derecho al recibo de dietas ni de gastos de viaje.

E) La dieta se percibirá siempre, con independencia, de la retribución del trabajador, antes del inicio del desplazamiento.

F) Los desplazamientos de más de tres meses sin que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, tendrán carácter definitivo y la Empresa abonará, además de los gastos de traslado del trabajador, el de los familiares que habiten con él, y que tengan reconocido el derecho de la Seguridad Social. El número de dietas a percibir por cada persona de la familia será como mínimo de cinco de igual cantidad que la del trabajador, además del importe de los billetes de los medios de locomoción utilizados, y el de traslado de los muebles y enseres si no se hace en vehículo de la Empresa apropiado a tal efecto.

G) En los traslados de carácter definitivo, además de lo dicho respecto a las dietas y gastos de viaje, la Empresa facilitará al trabajador vivienda adecuada de igual nivel a la ocupada en su anterior residencia; la diferencia de alquiler, si la hubiere, será sufragada por la Empresa.

H) La media dieta consistirá en el abono al trabajador de la mitad de la cantidad señalada como dieta completa en el artículo 22.

I) Cuando al trabajador le corresponda percibir dietas completas, podrá elegir entre el cobro de las dietas o el disfrute con cargo a la Empresa de alojamiento y manutención en establecimiento de hostelería de la categoría adecuada, de acuerdo con la Dirección del Centro.

J) En los traslados superiores a seis semanas e inferiores a tres meses, y en los que el trabajador no pueda pernoctar diariamente en su domicilio, éste tendrá derecho a disfrutar dos días de descanso cada tres semanas en su domicilio de origen, junto con sus familiares y además dispondrá de los días necesarios para el viaje de ida y el de vuelta.

K) En el caso de viajes al extranjero se pactarán condiciones específicas.

Artículo 26.—Desplazamientos a cantera de caliza

Los desplazamientos del personal de Fábrica a cantera de caliza y viceversa, y siempre y cuando la comida del medio día se realice en el lugar del desplazamiento o se retrase fuera del horario habitual, dará derecho a la percepción de un plus de 6.000 pesetas en 1991 y de 6.420 pesetas en 1992, en virtud del aumento de productividad que significa la eliminación de dos recorridos para realizar la comida en el lugar habitual. Se abonará las horas realmente trabajadas incluidos los tiempos de desplazamiento.

Artículo 27.—Incapacidad laboral transitoria

En los casos de incapacidad laboral transitoria, se completará el salario líquido hasta el 100% del total desde el primer día de la baja.

Artículo 28.—Seguro colectivo

El seguro colectivo será de:

a) Caso de muerte natural o accidente no laboral: un millón de pesetas.

b) Caso de muerte por accidente laboral o de incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral: dos millones de pesetas.

Este seguro ampara al personal fijo de plantilla.

Artículo 29.—Jubilaciones e incapacidades

Para los productores que hagan uso de la Baja Voluntaria, sin contraprestación de la Empresa se establecerán unos premios de acuerdo con el siguiente baremo:

A los 60 años, doce mensualidades.

A los 61 años, once mensualidades.

A los 62 años, diez mensualidades.

A partir de los 63 años, ocho mensualidades.

A partir de los 64 años y hasta los 65, seis mensualidades.

Los trabajadores que obtengan de los Organismos Oficiales pertinentes, la Invalidez Permanente, Total o Absoluta, al ser baja definitiva en el Centro de Trabajo, la Empresa le abonará a él, por una sola vez, el importe de doce mensualidades de salario, calculándose éstos en base a lo percibido en los últimos seis meses anteriores a la baja, como salario mensual, incluidas las horas extraordinarias.

Artículo 30.—Fondo de préstamos

De acuerdo con el artículo 138 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, la Empresa tiene formado un fondo de préstamos a favor de los trabajadores afectados por este Convenio que se rige por las siguientes normas:

1.—La cuantía del fondo será como mínimo el importe del cincuenta por ciento de la nómina de una mensualidad.

2.—Los trabajadores que atraviesan perentorias necesidades comprobadas por el Comité de Empresa podrán solicitar con cargo a este fondo cantidades equivalentes al importe de seis mensualidades de salario real como máximo.

3.—Las cantidades anticipadas no devengarán intereses de ninguna clase y habrán de reintegrarse en doce o veinticuatro mensualidades, según la cuantía y los casos.

4.—Si el trabajador cesara en sus relaciones con la Empresa por despido injusto reconocido por la Jurisdicción Laboral, como consecuencia de Expediente de Crisis o por incapacidad laboral total, permanente y absoluta por causa de accidente de trabajo o enfermedad común, se cancelarán automáticamente las cantidades que tuvieran pendientes de reintegro del préstamo concedido.

5.—La Empresa regularizará el capital de esta cuenta una vez al año.

6.—El cese voluntario y unilateral del trabajador en la Empresa determinará que sean descontadas las cantidades a su cargo de la liquidación de vacaciones, pagas, salarios devengados, etc.

7.—La Empresa resolverá la concesión o denegación del préstamo solicitado, teniendo en cuenta el informe del Comité de Empresa.

Artículo 31.—Préstamos para la adquisición de viviendas

De acuerdo con el artículo 141 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, los trabajadores podrán solicitar de la Empresa préstamos reintegrables para la adquisición de vivienda, cuando por causa de necesidad, debidamente justificada, lo precisen.

Los préstamos de este carácter devengarán como máximo el interés legal.

Artículo 32.—Fondo asistencial

La cuantía del fondo asistencial será de 1.296.949 pesetas anuales para 1991 y de 1.387.735 pesetas anuales para 1992, sobre la base de un índice de absentismo laboral del 2'5%. Reducible en la proporción en que aumente el porcentaje de absentismo.

Será distribuido por el Comité de Empresa, teniendo en cuenta, en sentido orientativo, los porcentajes de los meses anteriores haciéndose la regulación definitiva al final del año.

Se reafirma que el destino de este fondo debe distribuirse por el Comité de Empresa bien con fines asistenciales, bien, entre el personal afecto por este Convenio con el criterio que el Comité estime oportuno, pero con la recomendación de premiar más a aquellos trabajadores con menor o nulo absentismo.

La distribución del fondo asistencial, cuando lo haya, y para que se cumpla lo pactado, deberá llevar el visto bueno de la Dirección.

Artículo 33.—Seguridad e higiene en el trabajo

Al objeto de proteger la vida y la seguridad personal de los trabajadores, se declara por las partes, de importancia primordial el puntual cumplimiento de las disposiciones generales y particulares de esta industria en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, especialmente en materias como: escaleras de mano, obligaciones de los trabajadores, protección personal, etc.

Para mejor protección de los trabajadores se establece como equipo básico de protección el siguiente:

Mono, casco, guantes, botas de seguridad, chaquetas de agua y gafas contra el polvo.

Los equipos específicos para trabajos especiales serán los que regula el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los locales de trabajo, talleres, cuadros de control, oficinas, laboratorios, etc., cumplirán estrictamente lo dispuesto en cuanto a alumbrado, temperatura, nivel de ruidos y ambiente.

El Comité de Seguridad e Higiene seguirá contando, en cuanto al número de vocales que elige el Comité de Empresa, de cinco miembros.

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene dispondrán de una hora semanal dentro de la jornada de trabajo y sin pérdida de retribución para el desempeño de sus funciones.

Cada tres meses como mínimo deberá efectuarse la comprobación y revisión de los puestos de trabajo así como las condiciones del mismo, locales y maquinaria de una forma efectiva, en evitación de posibles accidentes y anomalías que puedan perjudicar el ritmo normal de trabajo.

El Comité de Seguridad e Higiene determinará la peligrosidad si la hubiera del puesto de trabajo, y prohibirá la realización de trabajos mientras las deficiencias no sean subsanadas. Vigilará la limpieza de los locales de trabajo.

Todos los trabajadores tienen a su disposición los elementos de seguridad, equipos básicos de protección y los específicos de trabajos especiales que regula el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, los cuales necesariamente deberán ser correctamente utilizados en los trabajos correspondientes, y su no utilización o uso inadecuado será de la exclusiva responsabilidad del trabajador obligado a ello.

Todos y cada uno de los trabajadores de este centro, sin distinción de categoría, contraen la obligación y adquieren el personal derecho de mostrar su negativa a realizar cualquier trabajo o función que, a su juicio, no reúna las condiciones de seguridad e higiene necesarias, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Comité y de la Dirección del Centro, para su urgente subsanación.

El Servicio de Botiquín contará con un A.T.S. durante la jornada normal de trabajo (de 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas) debiendo dotar la Empresa dicho Botiquín de los elementos necesarios a juicio del personal facultativo para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de su cometido.

Anualmente a todo el personal afectado por este Convenio se hará un «chequeo» suficiente para determinar su estado de salud.

Artículo 34.—Ropa de trabajo

La Empresa seguirá entregando a todo el personal afecto por este Convenio, la ropa de trabajo adecuada a su actividad, que consistirá en tres prendas —camisa, pantalón y cazadora— de trabajo de buena calidad que se entregarán en la primera semana de mayo, septiembre y diciembre.

En materia de ropa de trabajo, las botas de seguridad se consideran equipo básico y serán sustituidas cuando su estado lo haga necesario. El personal que lo precise, recibirá como prenda de abrigo un anorak que se sustituirá cada tres años.

Artículo 35.—Transporte a centro de trabajo

Se mantienen los servicios de transporte establecidos.

Artículo 36.—Plantillas

La Empresa y los trabajadores de la misma, declaran expresamente su deseo de colaborar en la solución del paro. Para ello, las vacantes que como consecuencia de bajas no amortizadas se produzcan, serán cubiertas por personal contratado al efecto, para sustituciones temporales.

Artículo 37.—Derechos colectivos de los trabajadores

La Empresa facilitará a los trabajadores de la misma el cemento necesario para la realización de obras en sus propiedades, al precio de polvo de cemento en fábrica más coste de sacos e impuestos que se deriven, bonificándose el resto de los conceptos realmente autorizados.

Los conductores que fuesen sancionados por la Jefatura de Tráfico tendrán que abonar las multas correspondientes siempre que éstas sean derivadas de infracciones imputables a ellos. Las multas que sean imputables al vehículo y no obedezcan a negligencia del conductor serán abonadas por la Empresa.

En todo caso la retirada del carnet de conducir no producirá efectos de pérdida de categoría o anulación del contrato de trabajo. En estos casos la Empresa ocupará al conductor sancionado en un puesto de trabajo acorde con sus conocimientos, durante el tiempo que dure la sanción.

La Dirección del Centro junto con el Comité de Empresas estudiará los sistemas para mejorar las instalaciones sociales existentes.

Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Cultura, para la obtención de un Título Académico a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurran a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos, tienen derecho en los términos que se establezcan a los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración y disminución alguna de sus derechos laborales; a tales efectos, también podrán pedir la división de las vacaciones anuales en períodos distintos

de los previstos en el artículo 27 de la Ley de Relaciones Laborales, siempre que sea compatible con la organización razonable del trabajo en la Empresa.

A prestar sus servicios, en el caso de que asistan a los cursos que se señalan anteriormente y en la Empresa haya varios turnos de trabajo, en aquel que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de Formación Profesional específico, en los Centros Oficiales, Sindicales o en los registrados por el Ministerio de Trabajo, disfrutando, al efecto de los beneficios siguientes:

A una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que se dedique a la asistencia de dichas clases, sin que tal reducción a cargo de la Empresa pueda ser superior a dos horas diarias y a 270 horas por todo el curso.

Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Empresa podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Si tales recursos hubiesen sido organizados por la propia Empresa, la asistencia del trabajador será obligatoria cuando se impartan en horas de trabajo.

La realización de los cursos también será obligatoria para la Empresa y los trabajadores cuando se haya acordado así por la Autoridad Laboral, como consecuencia de un expediente de regulación de empleo que afecte a los mismos, determinando un cambio de puesto de trabajo distinto, cuyo desempeño haga necesaria la realización de dicho curso.

Las reducciones de jornada, así como los permisos o licencias de formación, previstos en los párrafos anteriores, no producirán disminución alguna de los derechos del trabajador ni de las retribuciones que por cualquier concepto vienen percibiendo.

En todo caso, la Empresa podrá exigir los justificantes oportunos del disfrute efectivo por el trabajador de los derechos a que se refiere este artículo, así como también podrá establecer un calendario que facilite la realización de los cursos previstos en los párrafos anteriores sin perjuicio de la organización razonable del trabajo.

Artículo 38.—Garantías para el ejercicio de la representación

En cuanto al ejercicio de la representación sindical se estará a lo preceptuado en la legislación laboral vigente.

El cómputo de horas dedicadas a actividades de representación de los trabajadores se hará globalmente.

Artículo 39.—De la Asamblea de trabajadores

Los trabajadores de la Empresa tienen derecho a reunirse en Asamblea, que es el máximo Órgano de decisión de los trabajadores.

La Asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa, o por un número de trabajadores no inferior al 20% de la plantilla. La Asamblea será presidida en todo caso por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

El Comité de Empresa comunicará a la Dirección del Centro la convocatoria con 48 horas de antelación como mínimo.

El lugar de reunión será el Centro de Trabajo y en local debidamente habilitado. Podrá realizarse dentro o fuera de la jornada de trabajo. En el primer caso los trabajadores dispondrán de seis horas al año remuneradas. Reservándose en dicho caso la Dirección del Centro, la facultad de decidir qué puestos de trabajo no pueden ser abandonados durante la celebración de la Asamblea.

Artículo 40.—Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación

Se crea la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por tres componentes del Comité de Empresa en representación de los trabajadores, e igual número de representantes por parte de la Empresa.

Serán Presidente y Secretario los que en momento oportuno elijan de común acuerdo ambas partes, entre personas adecuadas, los cuales ejercerán las funciones que correspondan a dicho cometido, con voz pero sin voto.

La Comisión Paritaria se reunirá cuando una de las partes lo solicite, para tratar un tema de su competencia, previa convocatoria y orden del día documentado. Dicha reunión se celebrará antes de transcurridos 15 días desde la fecha de la solicitud.

Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria, tendrán carácter vinculante para las dos partes, siendo necesario para adoptar los mismos los votos favorables de la mitad más uno.

En caso de no lograrse acuerdo, se sometería la cuestión en litigio a un mediador, aceptado por ambas partes, y propuesto por el S.M.A.C.

Composición de la Comisión Paritaria

Por la Dirección de la Empresa:

Tres miembros a designar.

Por el Comité de Empresa:

D. Antonio Reinaldos Mula.

D. Juan Meca Soto.

D. Carlos García Rebollo.

ANEXO Nº 1

Sueldo base año 1988	Año 1991	Año 1992
Encargado fábrica	155.660	166.556
Encargado Taller Mecánico	155.660	166.556
Maestro Industrial Conservación	155.660	166.556
Perito Industrial Oficina Técnica	155.660	166.556
Encargado	143.547	153.595
Facultativo Minas	143.547	153.595
Oficial 1.ª Administración	124.842	133.581
Operador Ordenador	124.842	133.581
Jefe Almacén	124.842	133.581
Panelista	119.630	128.004
Supervisor Eléctrico	119.630	128.004
Maestro Industrial Electricista	119.630	128.004
Jefe de Equipo	116.013	124.134
Delineante de 1.ª	116.013	124.134
Conductor	106.980	114.469
Médico	102.166	109.318
Analista de 1.ª	102.166	109.318
Recepcionista	93.176	99.698
Portero	93.176	99.698
Limpiadora	72.580	77.661
A.T.S.	68.290	73.070
Hornero	3.286	3.516
Oficial 1.ª Oficios Auxiliares	3.286	3.516
Analista de 2.ª	3.163	3.384
Molinero	3.163	3.384
Oficial 2.ª Oficios Auxiliares	3.163	3.384
Ensayador de Turno	3.130	3.349
Capataz Ensacadora	3.130	3.349
Conductor Tractor	3.130	3.349
Auxiliar Molino	3.130	3.349
Vigilante Maquinaria	3.112	3.330
Oficial 3.ª Oficios Auxiliares	3.112	3.330
Peón Especialista Laboratorio	3.112	3.330
Auxiliar Laboratorio	3.085	3.301
Vigilante Maquinaria	3.085	3.301
Artillero, Perforista Artillero, C. Pala	3.085	3.301
Engrasador	3.085	3.301
Auxiliar Almacén	3.085	3.301
Especialista 2.ª	3.085	3.301
Ensacador	3.085	3.301
Auxiliar Administrativo	3.085	3.301
Peón Especializado	3.085	3.301
Peón Ordinario	3.057	3.271

ANEXO Nº 2

Valor del punto en 1991 y 1992, para la determinación de gratificación mensual según ventas-producción

	Año 1991	Año 1992
Salidas hasta 48.800 Tm.	165	176
Salidas superiores a 48.000 Tm.	167	178
Salidas superiores a 49.000 Tm.	169	181
Salidas superiores a 50.000 Tm.	174	186
Salidas superiores a 51.000 Tm.	178	190
Salidas superiores a 52.000 Tm.	182	195
Salidas superiores a 53.000 Tm.	186	199
Salidas superiores a 54.000 Tm.	191	204
Salidas superiores a 55.000 Tm.	195	209
Salidas superiores a 56.000 Tm.	199	213
Salidas superiores a 57.000 Tm.	204	218
Salidas superiores a 58.000 Tm.	208	223
Salidas superiores a 59.000 Tm.	212	227
Salidas superiores a 60.000 Tm.	216	232
Salidas superiores a 61.000 Tm.	221	236
Salidas superiores a 62.000 Tm.	225	241
Salidas superiores a 63.000 Tm.	229	246
Salidas superiores a 64.000 Tm.	234	250
Salidas superiores a 65.000 Tm.	238	254
Salidas superiores a 66.000 Tm.	242	259
Salidas superiores a 67.000 Tm.	246	264
Salidas superiores a 68.000 Tm.	251	268
Salidas superiores a 69.000 Tm.	255	273
Salidas superiores a 70.000 Tm.	259	277
Salidas superiores a 71.000 Tm.	264	282
Salidas superiores a 72.000 Tm.	268	286
Salidas superiores a 73.000 Tm.	272	291

ANEXO Nº 2 (Continuación)

Puntuación gratificación ventas. Producción

275 puntos: Facultativo de Minas; Perito Industrial Oficina Técnica; Maestro Industrial Conservación; Encargado de Fábrica; Encargado de Taller.

225 puntos: Perito Químico; Maestro Industrial Electricista; Supervisor Eléctrico; Analista de 1.ª Panelista.

220 puntos: Hornero; Molinero; Capataz Ensacadora; Conductor Tractor; Oficial 1.ª Albañil; Ensayador de turno; Jefe de Equipo. Analista de 1.ª.

200 puntos: Oficial 1.ª Administrativo-Delineante de 1.ª; Operador Ordenador; Oficial 1.ª Oficios Auxiliares; Jefe de Almacén; Auxiliar Molinero.

190 puntos: Conductor; Vigilante Maquinaria Horno; Oficial 2.ª Oficios Auxiliares; Especialista 2.ª Almacén; Conductor Pala.

180 puntos: Artillero-Perforista; Artillero; Vigilante Maquinaria cantera caliza; Oficial 3.ª Almacén; Oficial 3.ª Taller Mecánico y Eléctrico; Oficial 3.ª ensacadora.

170 puntos: Ensacador; Peón Especialista; Engrasador; Auxiliar de Almacén; Auxiliar Administrativo.

160 puntos: Peón Ordinario; Auxiliar Laboratorio; Portero; Recepcionista.

155 puntos: Limpiadora.

137 puntos: Médico.

94 puntos: A.T.S.

ANEXO Nº 3

Valor horas extraordinarias años 1991 y 1992. Sin antigüedad.

CATEGORIA	1991	1992
Peón Ordinario Auxiliar Administrativo Recepcionista	1.306	1.400
Programador/Operador Orden.	1.641	1.756
Jefe de equipo	1.652	1.768
Panelista	1.704	1.823
Analista 2.ª	1.351	1.446

Valores horas extraordinarias años 1991 y 1992. Antigüedad 5%

CATEGORIA	1991	1992
Operador Ordenador	1.547	1.655

Valor horas extraordinarias años 1991 y 1992. Antigüedad 10%

CATEGORIA	1991	1992
Peón ordinario	1.453	1.554
Peón Especialista Laboratorio Ensacador	1.458	1.560
Conductor Pala Cantera Marga Vigilante maquinaria Horno Vigilante maquinaria Sec. Móvil.	1.489	1.593
Auxiliar Molino	1.529	1.636
Jefe de Equipo Delineante de 1.ª	1.747	1.869
Operador-Ordenador	1.834	1.962

Valores horas extraordinarias años 1991 y 1992. Antigüedad 17%

CATEGORIA	1991	1992
Ensacador Engrasador Oficial 3.ª T. Mécánico y Eléctrico Auxiliar Laboratorio	1.525	1.632
Vigilante Máquina Cantera Caliza Artillero Perforista Artillero Peón Espec. Laboratorio Vigilante Maquinaria Horno Especialista 2.ª	1.541	1.649
Conductor Pala Auxiliar Molinero	1.580	1.691
Molinero Conductor Tractor	1.622	1.736
Ensayador	1.642	1.757
Hornero Oficial 1.ª Taller Mecánico y Eléct.	1.672	1.789
Jefe de Equipo Delineante de 1.ª	1.747	1.869
Supervisor Eléctrico Panelista Maestro Ind. Taller eléctrico Operador-Ordenador	1.811	1.938

Valor horas extraordinarias años 1991 y 1992. Antigüedad 24%

CATEGORIA	1991	1992
Portero Peón Especialista Ensacadora Auxiliar Administrativo Auxiliar Laboratorio Basculero Peón Espec. T. Eléctr. y Almacén Oficial 3.ª y Oficial de 3.ª Almacén Engrasador Ensacador y Auxiliar Almacén Vigilante Maquinaria Cantera Caliza Artillero Perforista Artillero	1.606	1.718
Conductor Oficial 2.ª Especialista 2.ª Almacén Vigilante Maquinaria Horno	1.639	1.754
Auxiliar Molinero	1.467	1.570
Conductor Tractor Molinero	1.688	1.806
Ensayador Capataz	1.719	1.839
Hornero Oficial 1.ª Analista de 1.ª Encargado C. Maestro Industrial Electricista Panelista Supervisor Eléctrico Jefe Almacén Oficial 1.ª Administración	1.813	1.940
Maestro Industrial Conservación Encargado Taller Mecánico Encargado Fabricación Perito Industrial Oficina Técnica Facultativo de Minas	2.274	2.433

Valor Horas Extraordinarias años 1991 y 1992. Antigüedad 31%

CATEGORIA	1991	1992
Auxiliar Laboratorio Oficial 3.ª Ensacador Engrasador Peón Especialista Peón T. Eléctrico	1.681	1.799

CATEGORIA	1991	1992
Vigilante Maquinaria Horno Especialista 2.ª Almacén Conductor Oficial 2.ª	1.710	1.830
Auxiliar Molino	1.750	1.873
Ensayador Capataz Ensacadora Molinero Conductor Tractor	1.793	1.919
Hornero Oficial 1.ª Oficios Auxiliares	1.847	1.976
Analista de 1.ª Encargado C. Oficial 1.ª Administrativo Panelista Supervisor Eléctrico Maestro Industrial Electricista Jefe de Almacén	1.880	2.012
Perito Industrial Oficina Técnica Maestro Industrial Conservación Encargado Fábrica Encargado Taller Mecánico	2.432	2.602

Valor horas extraordinarias años 1991 y 1992
Antigüedad 38%

CATEGORIA	1991	1992
Oficial 1.ª Administración Operador Ordenador Jefe de Almacén Panelista Supervisor Eléctrico Maestro Industrial Electricista Analista de 1.ª	1.990	2.130
Jefe de Equipo Delineante de 1.ª	1.930	2.065
Médico	1.700	1.819
Recepcionista Portero	1.650	1.765
Limpiadora	1.300	1.391
A.T.S.	1.200	1.284
Hornero Oficial 1.ª Oficios Auxiliares	1.950	2.086
Conductor Analista 2.ª Molinero Oficial 2.ª Oficios Auxiliares Ensayador de Turno Capataz Ensacadora Conductor Tractor Auxiliar Molinos	1.900	2.033
Vigilante Maquinaria Oficial 3.ª Oficios Auxiliares Peón Especialista Laboratorio Auxiliar Laboratorio Vigilante Maquinaria Artillero Perforista, C. Pala Engrasador Auxiliar Almacén Especialista de 2.ª Ensacador Auxiliar Administrativo Peón Especializado Peón Ordinario	1.800	1.926

ANEXO Nº 4

Prima de productividad año 1991

El importe de la prima de productividad queda fijado en 108.843 pesetas prorrateadas en doce mensualidades para todo el personal de jornada dividida.

Para el personal de turno será de 120.764 pesetas.

Prima de productividad año 1992

El importe de la Prima de Productividad queda fijado en 129.217 pesetas año, prorrateadas en doce mensualidades, para el personal de turno, y 116.462 pesetas para el de jornada dividida.

ANEXO Nº 5

	Ptas. mes 1991	Ptas. mes 1992
Molinos, Horno, Laboratorio y diversas secciones:	11.763	12.586
Talleres		
Pedro Casau Bravo	12.624	13.508
Mariano Hernández Pérez	12.624	13.508
Antonio Vidal López	12.624	13.508
Diego Martínez Bravo	12.624	13.508
Pedro Gómez Mula	11.763	12.586
Jesualdo San Fulgencio García	11.763	12.586
Manuel Borgoñoz Aliaga	11.763	12.586
Ramón Quiñonero Cortijos	11.763	12.586
Antonio Reinaldos Mula	11.763	12.586
Martín Mellinas López	11.763	12.586

ANEXO Nº 6

Plus Convenio	Pesetas año 1991	Pesetas año 1992
Alcaraz López, Antonio	21.191	22.674
Alcaraz Soto, Francisco	53.916	57.690
Álvarez Flores, Leonardo	21.191	22.674
Aráez Sastre, José	40.489	43.323
Aragón González, José	41.160	44.041
Barnés Gómez, Juan	40.520	43.356
Borgoñoz Aliaga, Manuel	43.216	46.241
Campos Gázquez, Antonio	56.490	60.444
Cárceles Parra, Antonio	40.563	43.402
Carrasco Segura, Pedro	38.934	41.659
Carrillo Mena, Concepción	33.793	36.159
Casau Bravo, Pedro	30.526	32.663
Cerdá Plazas, Andrés	59.464	63.626
Chico Ros, Juan	57.223	61.229
Clemente López, Miguel	68.633	73.437
Cortijos Mulero, José	56.612	60.575
Díaz Ruiz, Pedro	31.150	33.331
Duarte Arellano, Manuel	54.296	58.097
Fuertes Pérez, Dionisio	57.066	61.061
García Espín, María Dolores	24.429	26.139
García Gallego, Gonzalo	43.928	47.003
García Hernández, Antonio	51.326	54.919
García Martínez, Miguel	31.868	34.099
García Rebollo, Carlos	51.809	55.436
García Zurano, Joaquín	49.609	53.082
Garre Ruiz, Francisco	32.425	34.695
Gómez Mula, Pedro	57.533	61.560
González García, José	44.860	48.000
González Martínez, Juan Pedro	31.837	34.066
González Navarro, Francisco	40.563	43.402
Gris Ferra, Pedro	55.285	59.155
Guerrero Soler, Bernabé	26.757	28.630
Hernández Pérez, Mariano	31.355	33.528
Hernández Pérez, Miguel	43.777	46.841
Jiménez Molina, María	33.793	36.159
Llamas Lidón, Luis	76.207	81.541
López Cánovas, José	44.067	47.152
López López, Fermín	57.028	61.020
López Paco, Domingo	49.544	53.012
Lorente Hernández, Juan Antonio	10.714	11.464
Luque Rodríguez, Antonio	41.666	44.583
Martí Borja, Julio	10.714	11.464
Martínez Bravo, Diego	33.581	36.221
Martínez García, Ramón	41.400	44.298
Martínez Martínez, José María	21.191	22.674
Martínez Quiñonero, Pedro	36.439	38.990
Martínez Reinaldos, Juan	51.900	55.533
Martínez Ruiz, Juan	60.131	64.340
Mazzuchelli Sala, José	35.356	37.831
Meca Soto, Juan	36.886	39.468
Mellinas López, Martín	32.045	34.288
Miñarro Jiménez, Pedro	35.616	38.109
Mondéjar Guerrero, Juan	32.205	34.359
Mora Navarro, Juan	41.297	44.188
Morales Díaz, Juan José	45.790	48.995
Navarro Martínez, Fernando	37.421	40.040
Navarro Navarro, Leandro	45.592	48.783
Oliver Carmona, Pedro	38.570	41.270
Pelegrín Esteban, José	43.463	46.505
Peralta Aznar, Juan	31.020	33.191
Pérez Millán, Pedro	22.062	23.606
Pérez Veas, Salvador	63.792	68.257
Picón Fortes, Tomás	60.460	64.692
Picón Rubio, Antonio	43.355	46.390
Plazas Valero, Juan	42.240	45.197
Quiñonero Cortijos, Ramón	35.003	37.453
Quiñonero Mulero, Bartolomé	54.724	58.555
Ramos Clemente, Diego	21.191	22.674
Reinaldos Mula, Antonio	36.380	38.927
Reverte Carrillo, Juan	28.168	30.140
Román Carrasco, Salvador	22.388	23.955
Ruiz Martínez, José Antonio	36.927	39.512
Ruiz Ruiz, Antonio	50.526	54.063
Ruiz Sánchez, Antonio	62.536	66.914
Ruzafa Belmonte, Juan	72.086	77.132
Saavedra Miranda, Evaristo	82.535	88.312
San Fulgencio García, Jesualdo	42.439	45.410
Sánchez Belchí, José	35.447	37.928
Sánchez Bermúdez, Fernando	63.494	67.939
Sánchez Díaz, Ginés	54.323	58.126
Sánchez Giner, Francisco	31.346	33.540
Sánchez Jaén, Daniel	46.382	49.629
Sánchez Jaén, Pedro	44.758	47.891
Sánchez Martínez, José Antonio	44.672	47.799
Sánchez Sánchez, Alfonso	33.854	36.224
Segura Alcázar, Juan	52.981	56.690
Serrano Gómez, Santos	47.085	50.380
Serrano Trenza, José	58.385	62.472
Vera Gómez, Juan	48.688	52.096
Vidal López, Antonio	31.517	33.723
Vidal Ruiz, Gregorio	66.550	71.209
Zamora Padilla, Atanasio	47.996	52.356

ANEXO N.º 7

Gratificación carga ensacadora cemento ensacado a mano
Año 1991

	(1)	(2)	RESTO
50 Tm. por cada hombre componente del equipo del equipo y día.	5,59	6,97	7,74

(1) Primeras 100 Tm. después de lo exento.
(2) Segundas 100 Tm. después de lo exento.

Gratificación carga ensacadora cemento ensacado a mano
Año 1992

	(1)	(2)	RESTO
50 Tm. por cada hombre componente del equipo del equipo y día.	5,98	7,46	8,28

(1) Primeras 100 Tm. después de lo exento.
(2) Segundas 100 Tm. después de lo exento.

ANEXO N.º 8

Plus Salario Festivo

Maestro Industrial Electricista, Hornero, Molinero y Oficial 1.ª
Oficios Auxiliares ..... 17.248 (1991); 18.455 (1992).
Resto categorías.....15.180 (1991); 16.243 (1992)

ANEXO N.º 9

CALENDARIO 1991-1992

Turnos de Trabajo de:
ENTRADA DE HORNO

SEMANAS	1							2							3							4						
DIAS	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D
MAÑANA 6 a 14 horas	E		A	A	A	A	A	E		D	D	D	D	D	E		C	C	C	C	C	E		B	B	B	B	B
TARDE 14 a 22 horas	C	C	C	C	B	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	A	A	A	D	D	D	D	D	D	D	C	C	C
NOCHE 22 a 06 horas	D	D	D	D	D	C	C	C	C	C	C	C	B	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	A	A	A	D	D
DESCANSO	A B	A B	B	B	C	E D	E D	D A	D A	A	A	B	E C	E C	C D	C D	D	D	A	E B	E B	B C	B C	C	C	D	E A	E A

Turnos de Trabajo de:
HORNEROS, MOLINEROS, ELECTRICISTAS DE GUARDIA, MECANICOS DE GUARDIA, ENSAYADORES DE TURNO

SEMANAS	1							2							3							4						
DIAS	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D
MAÑANA 6 a 14 horas	B	B	E	A	A	A	A	A	A	E	D	D	D	D	D	D	E	C	C	C	C	C	C	E	B	B	B	B
TARDE 14 a 22 horas	C	C	C	E	B	B	B	B	B	B	E	A	A	A	A	A	A	E	D	D	D	D	D	D	E	C	C	C
NOCHE 22 a 06 horas	D	D	D	D	D	C	C	C	C	C	C	C	B	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	A	A	A	D	D
DESCANSO	A	A	A B	B C	C	E D	E D	D	D	D A	A B	B	E C	E C	C	C	C D	D A	A	E B	E B	B	B	B C	C D	D	E A	E A

Turnos de Trabajo de:
VIGILANTES DE MAQUINARIA ENFRIADOR. AUXILIARES MOLINEROS

SEMANAS	1							2							3							4						
DIAS	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D
MAÑANA 6 a 14 horas	B	E	A	A	A	A	A	A	E	D	D	D	D	D	D	E	C	C	C	C	C	E	B	B	B	B	B	B
TARDE 14 a 22 horas	C	C	C	C	E	B	B	B	B	B	B	E	A	A	A	A	A	A	E	D	D	D	D	D	D	E	C	C
NOCHE 22 a 06 horas	D	D	D	D	D	C	C	C	C	C	C	C	B	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	A	A	A	D	D
DESCANSO	A	A B	B	B	B C	E D	E D	D	D A	A	A	A B	E C	E C	C	C D	D	D	D A	E B	E B	B	B C	C	C	C D	E A	E A

ARTICULADO DEL Convenio

Valores recogidos en el articulado del Convenio colectivo

Artículo 6.º Bocadillo.....301 (1991); 322 (1992)
Artículo 8.º Plus 24 y 31 de diciembre.....6.979 (1991); 7.468 (1992)
Artículo 12.º Vinculación a la empresa (25 años).....50.000 (1991); 53.500 (1992)
Artículo 13.º Paga de octubre.....53.000 (1991); 65.000 (1992)
Artículo 17.º Prima de Ventas 1.ª.....34.885 (1991); 37.327 (1992)
Artículo 17.º Prima de Ventas 2.ª.....41.863 (1991); 44.793 (1992)
Artículo 21.º Complemento salarial «ad personam».....6.795 (1991); 7.271 (1992)
Artículo 22.º Dietas Niveles II y III.....8.460 (1991); 9.052 (1992)
Artículo 22.º Dietas Resto Niveles.....7.051 (1991); 7.545 (1992)
Artículo 23.º Bolsa de vacaciones.....17.722 (1991); 18.963 (1992)
Artículo 23.º Cambio de vacaciones.....30.000 (1991); 32.100 (1992)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 8549

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancia de Pedro Sánchez Ruiz, contra Decorhogar, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre salarios, proceso número 679/90, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 17 de octubre de 1991 y hora de las 11,20 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Decorhogar, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer, advirtiéndoles que el resto de las notificaciones se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Murcia, a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria, Pilar García Martínez.

Número 8550

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancia de Jesús Gómez Martínez, contra Maderas Marna, S.A.L., en acción sobre salarios, proceso número 866/90, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 31 de octubre de 1991 y hora de las 10,55 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Maderas Marna, S.A.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer, advirtiéndoles que el resto de las notificaciones se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Murcia, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria, Pilar García Martínez.

Número 8574

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancia de José Sánchez García, contra legal representante de Aradel, S.A., en acción sobre despido, proceso número 740/91, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 4 de septiembre de 1991 y hora de las 12,25 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Aradel, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer, advirtiéndoles que el resto de las notificaciones se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Murcia, a veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria, Pilar García Martínez.

Número 8430

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-otros títulos, número 162/90, a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra Isabel Plaza Belando y Manuel Blaya Bascuñanà, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de dos millones trescientas cincuenta y seis mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día diez de septiembre próximo y hora de las 12 de su mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día diez de octubre próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día once de noviembre próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora. El presente edicto que sirva para la notificación de dichos demandados.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

1) Trozo de tierra, en término municipal de Murcia, partido de Beniaján, pago de Tiñosa, tiene una cabida de 6 áreas, 54 centiáreas, y que linda: Norte, Cristóbal Meseguer Vera, carril por medio. Inscrita finca número 4.898. Su valor es el de 654.000 pesetas.

2) Trozo de tierra, término municipal de Murcia, partido de Beniaján, pago de Tiñosa, que tiene una superficie de 6 áreas y 54 centiáreas. Finca número 4.899. Su valoración es el de 654.000 pesetas.

3) Trozo de tierra, término municipal de Murcia, partido de Beniaján, pago de Tiñosa, que tiene una superficie de 3 áreas y 94 centiáreas. Finca número 4.900. Su valoración es el de 394.000 pesetas.

2) Trozo de tierra, término municipal de Murcia, partido de Beniaján, pago de Tiñosa. Con una cabida de 6 áreas y 54 centiáreas. Finca número 4.901. Su valoración es el de 654.000 pesetas.

Valoración total: 2.356.000 ptas.

Dado en Murcia a dos de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 8428

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 92/91, promovidos por Banco de Murcia, S.A., contra Agueda Vidal Costa y Julio Soto Linares, en reclamación de 2.239.742 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Julio Soto Linares y Agueda Vidal Costa, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a cinco de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 8429

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 373/91, promovido por Banco de Murcia, S.A., contra Francisco Gutiérrez Solano y esposa a efectos del artículo 144 Reglamento Hipotecario, Alfonso Fernández Uñaz y es-

posa a efectos del artículo 144 Reglamento Hipotecario, y José Pedro Marín Entreña y esposa a efectos del artículo 144 Reglamento Hipotecario, en reclamación de 4.122.744 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Francisco Gutiérrez Solano y esposa a efectos del artículo 144 Reglamento Hipotecario, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 8444

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 1.154/90, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a cinco de junio de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 1.154/90, promovidos por Banco Hispano Americano, S.A., representada por el Procurador Dolores Soto Criado y dirigido por el Letrado Rafael Ibáñez de Aldecoa Achotegui, contra Jorge Luis Rubia Ramírez, declarados en rebeldía; y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por la Procuradora de los Tribunales doña Dolores Soto Criado en nombre y representación de la entidad mercantil Banco Hispano Americano, S.A., frente a don Jorge Luis Rubia Ramírez, declaro la existencia a favor de la actora de la deuda reclamada y en su virtud, condeno al demandado a que le abone la suma de 186.697 pesetas, más sus intereses legales desde la fecha de promoción de la demanda, condenándole igualmente al atendimiento de las costas del juicio.

Cúmplase lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez. — El Secretario.

Número 8438

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

Sección A

EDICTO

Don Diego Melgares de Aguilar y Moro, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta capital, en autos de juicio ejecutivo número 263/91-A, a instancia de Banco de Murcia, representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra Tomás Pagán García y otros, se ha dictado auto despachando ejecución por la cantidad de 692.285 pesetas de principal y otras 300.000 pesetas para intereses y costas, y en su consecuencia cito de remate por medio del presente edicto al demandado don Juan Ros Cánovas, por estar en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de nueve días se persone en los autos por medio de Procurador y Letrado, previniéndole de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más oírle ni citarle ni hacer otras notificaciones que las que determina la Ley, estando las copias de la demanda y documentos en la Secretaría de este Juzgado, haciéndose constar haberse practicado embargo en bienes del demandado referido, sobre la motocicleta matrícula CS-1761-O, por ignorarse su paradero, y para que sirva de citación de remate en legal forma al referido demandado, libro y sello la presente en Murcia a tres de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 8434

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 80/90, se tramitan autos de solicitud de venta en subasta pública, a instancia de la entidad Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Alfonso V. Pérez Cerdán, contra doña Josefa Fernández Guirao, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado el notificar la existencia del presente procedimiento, en cumplimiento de la regla 5ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al acreedor posterior Inmobiliaria Abdera, S.A., en virtud de condición resolutoria, y por medio de edictos.

Y, para que sirva de notificación, expido el presente en Murcia a 15 de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 8387

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MULA

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Mula (Murcia).

Hace saber: Que el día 19 de septiembre de 1991, a las 12 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 733 de 1989, instados por el Procurador Sr. José Iborra Ibáñez, en representación de don Pedro Montoro Rodríguez.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C., y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 16 de octubre de 1991, a las 12 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día 11 de noviembre de 1991 a las 12 en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta

1.— La mitad indivisa de finca rústica: Una tierra riego, en blanco, con seis olivos, situada en el término municipal de esta ciudad, pago de la Arboleja; que linda: Norte, tierras de doña Teresa Valcárcel Resalt, doña Josefa Pérez Fernández y otros; Este, las de don Ginés Soriano López; Sur, otras de don Juan Soriano López, don Francisco del Toro Martínez y don José Soriano Chacón, mediando senda y brazal regador de Las Tapias, y Oeste, con las de doña Dolores Blaya Fernández y doña Teresa Blaya Resalt. Tiene de superficie cuarenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y noventa y tres decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro tahúllas. Inscrita al tomo 32 general, libro 6 de Mula, folio 192 vuelto, finca 1.055, inscripción 2ª. Valorada en quinientas mil pesetas.

2.— Finca rústica: Un cuarto de hila de agua de las cinco, en la acequia mayor de esta ciudad, día segundo de la cuadrilla de Santo Domingo, segundo mote; que linda: por arriba, mote de don Juan Monreal, y por debajo, con el de doña Juana Ortega Moreno.

Título, cargas e inscripción: El de compra por los causantes, casados, a don Jesús Artero Perea en escritura otorgada en esta ciudad, el 21 de julio de 1950, ante el Notario entonces de la misma don Ricardo Rovira Sostres. Está libre de cargas y gravámenes y no está arrendada. Inscrita al tomo 38 general, libro 8 de Mula, folio 185 vuelto, finca 1.315, inscripción 2ª. Valorada en cien mil pesetas.

Dado en Mula a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 8436

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 106/90, se tramitan autos de subasta pública, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra don Juan, Ana-Gema y Paloma Ramos Peña, sobre reclamación de 9.000.000 de pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de quince días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

1ª. Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 5 de septiembre de 1991, en segunda subasta el día 20 de septiembre de 1991 y en tercera subasta el día 7 de octubre de 1991, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 11 horas.

2ª. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3ª. No se admitirán posturas que no cubran el tipo que rige para cada subasta.

4ª. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5ª. Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6ª. El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Finca que se subasta

Vivienda unifamiliar tipo A, número 63, es de las denominadas dúplex, ubicada en la 3ª fase del Complejo Urbanístico denominado Pueblo Cálido, en término municipal de la villa de San Javier, Hacienda de La Manga de San Javier. Se distribuye en tres dormitorios, salón, cocina, baño, aseo, paso, terraza, porche y zona de acceso, que por su denominación, consta de dos plantas unidas entre sí, por una escalera interior. Ocupa un solar de sesenta y un metros y treinta y tres decímetros cuadrados. Su superficie edificada es de ochenta y dos metros y treinta y dos decímetros cuadrados, y la útil, de setenta y cinco metros cuadrados. El resto de solar que queda sin edificar se destina a zona de acceso y ocupa una superficie de trece metros cuadrados. Linda: por el frente, con calle particular del Complejo; derecha entrando, la vivienda A, 65; espalda, con vivienda J, 58, e izquierda con la vivienda A, 61.

Inscripción: Libro 443 de San Javier, folio 43, finca número 35.052.

Dado en Murcia— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 8501

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Carlos Quiñonero Cervantes, en nombre y representación de don Antonio Gomariz Martí, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución 22-2-1991, de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre sanción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 515 de 1991.

Dado en Murcia, a 10 de julio de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8502

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José María Vinader López-Higuera, en nombre y representación de Urmenor, S.A., y Ribenor, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia de 29 de mayo de 1991.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 784 de 1991.

Dado en Murcia, a 10 de julio de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8503

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José María Vinader López-Higuera, en nombre y representación de don Tomás Maestre Aznar y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia de 29 de mayo de 1991, sobre impuesto de contribución territorial urbana.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 785 de 1991.

Dado en Murcia, a 10 de julio de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8437

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Por medio del presente y en virtud de lo acordado por S.S.ª, en providencia de esta fecha dictada en autos de venta en subasta pública seguidos en este Juzgado con el número 681/90, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra la entidad Sur 87, S.A., se da traslado de la existencia del procedimiento al actual titular del dominio de las fincas registrales números 34.923, 34.939 y 39.941, Mediterránea de Inmuebles, S.A., que se encuentra en paradero desconocido, ello a los efectos de la regla 5ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para que sirva de notificación en forma al titular del dominio Mediterránea de Inmuebles, S.A., expido el presente que firmo en Murcia a once de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, Alejandro Sánchez Martínez.

Número 8431

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN SAN JAVIER

Cédula de citación de remate

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el número 447/90, a instancias del Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra don José Muñoz Boluda, doña Emilia Lucas Moya y los desconocidos herederos de doña Ángeles Lucas Sáez, en reclamación de 172.350 pesetas de principal, y otras 85.000 pesetas más, presupuestadas para intereses y costas, se ha acordado citar de remate a los desconocidos herederos de doña Ángeles Lucas Sáez, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la demanda, si les conviniere, bajo los apercibimientos que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en San Javier a tres de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario en comisión de servicio, José L. Escudero Lucas.

Número 8435

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Siete de esta ciudad, en los autos de juicio ejecutivo número 197/91, seguidos a instancia de la entidad mercantil Banco Popular Español, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Alfonso V. Pérez Cerdán, contra otra y los herederos del fallecido don Eusebio Fernández Marín, en reclamación de trescientas ochenta y nueve mil ochocientas noventa y seis pesetas (389.896 pesetas) de principal, más doscientas mil pesetas (200.000 pesetas) estimadas como gastos, costas e intereses, se cita de remate a los herederos del fallecido don Eusebio Fernández Marín, para que dentro del improrrogable término de nueve días hábiles contados desde el siguiente a esta citación se opongan a la ejecución despachada en su contra, si les conviniere, personándose en forma en los autos, pudiendo solicitar en Secretaría copias de la demanda y documentos acompañados, bajo apercibimiento de que si no verifican, serán declarados en rebeldía y se seguirá el juicio en la forma ordenada, sin hacerles otras citaciones y notificaciones que las expresamente ordenadas por la Ley, y todo ello conforme a los artículos 269, 1.444 y 1.460 de la L.E.C.

Y, para que sirva de notificación y requerimiento a los citados demandados, herederos de don Eusebio Fernández Marín, expido la presente en Murcia a cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 8542

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de procedimiento sumario Hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria número 503 /91, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra Epifanía Concepción Sarrias Esquiva y Concepción Esquiva Fidel, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para requerir a las demandadas las cuales se hallan en paradero desconocido, a fin de que en el término de dos días hagan efectivas las cantidades reclamadas.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos y su publicación.

Dado en Murcia a 19 de julio de 1991.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 8439

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-otros títulos, número 823/89, a instancia de Banco de Murcia, S.A., contra María Magdalena Quiles Bellot y José María Verdú Verdú, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de siete millones seiscientas veinticinco mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 19 de septiembre próximo y hora de las 11 de su mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 17 de octubre próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 18 de noviembre próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán

reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

1ª .— Un trozo de tierra en el partido de Pinillos, del término municipal de Yecla, de una superficie de una hectárea, treinta y un áreas y cuarenta centiáreas, regadío de pozo. Tomo 1.733, libro 988, folio 187, finca 40.004. Valor, 300.000 pesetas.

2ª .— Un trozo de tierra en el partido de Pinillos, Yecla, de una superficie de tres hectáreas, cincuenta y un áreas y ochenta centiáreas. Tomo 1.733, libro 988, folio 190, finca 40.006. Valorada en 900.000 pesetas.

3ª .— Trozo de terreno en el partido de Pinillos, término de Yecla, de una cabida de tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas. Tomo 1.733, libro 988, folio 193, finca 39.995. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

4ª .— Trozo de terreno en el partido de Pinillos, Yecla, de una superficie de ocho hectáreas y sesenta y cuatro áreas. Tomo 1.733, libro 988, folio 196, finca 39.998. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

5ª .— Trozo de terreno en el partido de Pinillos, término de Yecla, de cabida trece áreas y setenta y dos centiáreas, en su perímetros hay construida una casa con sus dependencias y egidos. Tomo 1.733, libro 988, folio 30.953, finca 30.953. Valorada en 400.000 pesetas.

6ª .— Trozo de tierra en el partido de Pinillos, término de Yecla, de cabida de dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y setenta y seis centiáreas. Tomo 1.733, libro 988, folio 180, finca 40.001. Valorada en 450.000 pesetas.

7ª .— Trozo de tierra en el partido de Pinillos, Yecla, de una superficie de tres hectáreas, ochenta y dos áreas y doce centiáreas. Tomo 1.733, libro 988, folio 177, finca 220. Valorada en 800.000 pesetas.

8ª .— Trozo de tierra en el partido de Pinillos, Yecla, de cabida dos hectáreas, dieciocho áreas y dieciséis centiáreas. Tomo 1.733, libro 988, folio 174, finca 27.216. Valorada en 400.000 pesetas.

9ª .— Trozo de terreno en el partido de Pinillos, Yecla, de cabida una hectáreas, noventa y una áreas y una centiárea . Tomo 1.733, libro 988, folio 171, finca 36.608. Valorada en 350.000 pesetas.

10ª .— Trozo de terreno en el partido de Pinillos, Yecla, de cabida tres hectáreas, sesenta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas . Tomo 1.733, libro 988, folio 168, finca 39.989. Valorada en 800.000 pesetas.

12ª .— Trozo de terreno en el partido de Pinillos, Yecla, de cabida treinta y seis áreas y treinta y nueve centiáreas. Libro 1.041, tomo 1.829, folio 202, finca 2.309. Valorada en 75.000.000 de pesetas.

Total: 7.625.000 pesetas.

Asciende la presente valoración a las estimadas siete millones seiscientas veinticinco mil pesetas.

Dado en Murcia a tres de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 8490

INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE CARTAGENA

Cédula de citación a juicio

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha dictada en los autos de juicio de faltas número 168/91, sobre estafa, por denuncia de Mariano del Mazo Fernández, en nombre de RENFE, se cita a Miguel Mateo Pérez, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 31 de octubre de 1991 y hora de las 11,10, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena, sito en la calle Ángel Bruna, número 21, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Miguel Mateo Pérez, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 8491

INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE CARTAGENA

Cédula de citación a juicio

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha dictada en los autos de juicio de faltas número 108/91, sobre lesiones, por denuncia de Carmelo Heredia Baños, se cita a Marcelo García Rosique, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 31 de octubre de 1991 y hora de las 11, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena, sito en la calle Ángel Bruna, número 21, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Marcelo García Rosique, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.